

CONSTANCIA SECRETARIAL: diez (10) de mayo de 2022, pasa a despacho de la Juez la demanda divisoria No. 2022-00047 que correspondió por reparto del 6 de mayo. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 5 y 6 de mayo de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 2022-00047
Demandantes: CATALINA MARIA PELÁEZ GOMEZ, LINA MARIA ARCILA PELÁEZ, GLORIA ROCIO GOMEZ DE PELÁEZ, MARIA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, (representada por su señora madre NARDA CARDONA), NICOLAS PELÁEZ CARDONA, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ y JORGE IVAN BAZANTE PELÁEZ
Demandados: CECILIA PELÁEZ MEJÍA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA y herederos determinados de JULITA PELÁEZ MEJÍA (JULIÁN FELIPE GALLO PELÁEZ Y PAOLA GALLO PELÁEZ)
Interlocutorio: 165

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 406 y siguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. El dictamen pericial aportado no indica el tipo de división procedente¹; por lo anterior, deberá anexarse la debida aclaración del dictamen donde especifique si en el caso concreto procede la división material de la cosa común o su venta (artículos 406 y 407 CGP).

Se le reconoce personería al CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado con la c.c. N°75.103.143 y TP. N°308.740 Expedida por el CSJ, para representar en este proceso a CATALINA MARIA PELÁEZ GOMEZ, LINA MARIA ARCILA PELÁEZ, GLORIA ROCIO GOMEZ DE PELÁEZ, MARIA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, (representada por su señora madre NARDA CARDONA),

¹ **ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.

NICOLAS PELÁEZ CARDONA, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ y JORGE IVAN BAZANTE PELÁEZ, de acuerdo con los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0da2b7ccea044cb464b86a34ddc412002a5dd2e980e12a5270eeb005686a89

Documento generado en 10/05/2022 01:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**